



Municipalidad Distrital de San Miguel

ORDENANZA MUNICIPAL N° 012-2022- MDSM/CM

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de San Miguel, en Sesión Ordinaria de fecha 30 de noviembre del año 2022, Aprobó por mayoría, el Proyecto de ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL – CAM, DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL, PROVINCIA DE SAN ROMÁN, DEPARTAMENTO DE PUNO.

VISTOS:

El Proveído N° 2719-2022 de fecha 17 de noviembre del 2022, Opinión Legal N° 265-2022-MDSM/OAL de fecha 09 de noviembre del 2022, el informe N° 580-2022-MDSM/GDAYSP/EYA, de fecha 24 de octubre del 2022, Informe N° 053-2022-MDSM/GDASP/SGGASP-CMAC, de fecha 20 de octubre del 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Art 194° concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972 establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que faculta a la municipalidad a ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972, indica que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, las que son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, según el numeral 8 del Artículo 9° de la Ley en comento, establece que son atribuciones del consejo municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, de acuerdo al artículo IX del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el sistema de planificación local tiene como principios la participación ciudadana, a través de sus vecinos y organizaciones vecinales, la transparencia, la gestión moderna y rendición de cuentas, la inclusión, eficiencia, eficacia, equidad, imparcialidad y neutralidad, subsidiaridad, consistencia con las políticas nacionales, especialización de las funciones, competitividad e integración;

Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece que toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida; y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas de forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país. Asimismo de acuerdo al Principio de Responsabilidad Ambiental, consagrado en el Artículo IX, el causante de la degradación del ambiente y sus componentes, sea persona natural o jurídica, pública o privada, está obligado a adoptar inexcusablemente las medidas para su restauración, rehabilitación o reparación según corresponda o, cuando lo anterior no fuera posible, a compensar en términos ambientales los daños generados sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiera lugar;

Que, el numeral 14.2 del artículo 14° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente. Establece que el Sistema Nacional de Gestión Ambiental se constituye sobre la base de las instituciones estatales, órganos y oficinas de los distintos ministerios, organismos públicos descentralizados e instituciones públicas a nivel nacional, regional y local que ejercen competencias y funciones sobre el ambiente y los recursos naturales, así como por los Sistemas Regionales y Locales de Gestión Ambiental, contando con la participación del sector privado y la sociedad civil.



Municipalidad Distrital de San Miguel

Que, el artículo 2° de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental – Ley N° 28245, dispone en su numeral 2.1 “El sistema Nacional de Gestión Ambiental se constituye sobre la base de las instituciones estatales, órganos y oficinas de los distintos ministerios, organismos públicos descentralizados e instituciones públicas a nivel nacional, regional y local que ejerzan competencias y funciones sobre el ambiente y los recursos naturales, así como por los Sistemas Regionales y Locales de Gestión Ambiental, contando con la participación del sector privado y la sociedad civil”; de otro lado, el artículo 24° de la misma ley señala en su numeral 24.1 “Los Gobiernos Locales ejercen sus funciones ambientales sobre la base de sus leyes correspondientes, en concordancia con las políticas, normas y planes nacionales, sectoriales y regionales (...)”; y numeral 24.2 “Los Gobiernos Locales deben implementar el sistema local de gestión ambiental, sobre la base de los organismos que desempeñan diversas funciones ambientales que atraviesan el Gobierno Local y con la participación de la sociedad civil”;



Que, el Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-PCM, en su artículo 45° dispone que “El Sistema Local de Gestión Ambiental tiene como finalidad desarrollar, implementar, revisar y corregir la política ambiental local y las normas que regulan su organización y funciones, en el marco político institucional nacional y regional; para guiar la gestión de la calidad ambiental, el aprovechamiento sostenible y conservación de los recursos naturales, y el mayor bienestar de su población”;



Que, a su vez la Ley N° 28245, Ley Marco que crea el Sistema Nacional de Gestión Ambiental, en el artículo 25°, numerales 25.1 y 25.2, regula la constitución de las Comisiones Ambientales Municipales, precisando que las mismas son las instancias de gestión ambiental, encargadas de coordinar y concertar la política ambiental municipal, promover el dialogo y el acuerdo entre los sectores público y privado, y articular sus políticas ambientales con las comisiones Ambientales Regionales y el Ministerio del Ambiente, así como, que mediante ordenanza municipal se apruebe la creación de la comisión Ambiental Municipal, su ámbito, funciones y composición;



Que, es necesario crear una Comisión Ambiental Municipal del Distrito de San Miguel que coordine las acciones entre la municipalidad y el MINAM, formule participativamente el Plan y la Agenda Ambiental Local, elabore propuestas para el funcionamiento, aplicación y evaluación de los instrumentos de gestión ambiental y la ejecución de políticas ambientales, promueva diversos mecanismos de participación de la sociedad civil en la gestión ambiental, entre otros;

Que, el artículo 259° de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, Ley N° 28245, dispone que las Comisiones Ambientales Municipales sean las instancias de gestión ambiental, encargadas de coordinar y concertar la política ambiental municipal. Promueven el diálogo y el acuerdo entre los sectores público y privado. Articulan sus políticas ambientales con las comisiones Ambientales Provinciales, Regionales y el MINAM;



Que, en coordinación con diversas organizaciones públicas, privadas y mixtas de la localidad, así como con la amplia participación de los actores locales vinculados a los recursos naturales y gestión ambiental, según consenso se conformó la Comisión Ambiental Municipal para fortalecer su gestión y lograr la articulación con los procesos de gestión ambiental local, regional y nacional de acuerdo con los artículos 2° y 3° de la Ley N° 28145, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2005-PCM;



Que, con la constitución de la Comisión Ambiental Municipal, integrada por representantes de las organizaciones e instituciones más representativas del Distrito de San Miguel, se iniciará un proceso de concertación para la gestión ambiental compartida, lo que permitirá un espacio de discusión de la problemática del Distrito y particularmente de la situación ambiental;



Moderna, segura, limpia y ecológica...

Dirección: Av. El triunfo N° 730 P.J. La Revolución
Portal Institucional:
<https://www.gob.pe/munisanmigueldesanromán>
Teléfono: (051) 204278



Municipalidad Distrital de San Miguel

Que, mediante Informe N° 053-2022-MDSM/GDASPS/SGGASP/CMAC, la Sub Gerencia de Gestión Ambiental, remite la "Propuesta de Ordenanza Municipal que Aprueba la Creación de la Comisión Ambiental Municipal – CAM de la Municipalidad Distrital de San Miguel, con la única finalidad de coordinar las acciones entre la Municipalidad y el MINAM, y formulen participativamente el Plan y la Agenda Ambiental Local.



Que, mediante Opinión Legal N° 265-2022-MDSM/OAL, el Asesor Legal OPINA por la procedencia de aprobar la propuesta de Ordenanza Municipal que tiene por objeto crear la Comisión Ambiental Municipal – CAM del Distrito de San Miguel, con la finalidad de que pueda coordinar las acciones entre la Municipalidad Distrital de San Miguel y el MINAM;

Que, estando a lo expuesto y, en uso de las facultades conferidas en los artículos 9º numeral 8), 39º y 40º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; con el voto MAYORITARIO de los miembros del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta se aprobó la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL – CAM DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO.- CREASE la Comisión Ambiental Municipal - CAM como la instancia de Gestión Ambiental del Distrito de San Miguel, encargada de coordinar y concertar la política ambiental local, promoviendo el diálogo y el acuerdo entre los sectores público, privado y sociedad civil, articulando sus políticas ambientales con la Comisión Ambiental Municipal Provincial – CAM SAN ROMAN, Comisión Ambiental Regional - CAR PUNO y el MINAM.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER que la Comisión Ambiental Municipal del Distrito de San Miguel, estará sujeta a las disposiciones de alcance general, regional y local sobre la materia.

TITULO SEGUNDO

DE LA DEFINICIÓN, PLAZO Y OBJETO

ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR que la Comisión Ambiental Municipal – CAM del Distrito de San Miguel, es una instancia de gestión ambiental conformada por personas naturales y/o jurídicas, entidades públicas y/o privadas, encargada de la coordinación y la concertación de la política ambiental local, a través del diálogo y el acuerdo entre los actores locales, y de opinar sobre la aprobación de los instrumentos de gestión ambiental, dirigidos a la mejora de la calidad de vida de la población del Distrito de San Miguel.

ARTÍCULO CUARTO.- ESTABLECER que la Comisión Ambiental Municipal – CAM del Distrito de San Miguel tiene como objeto principal, integrar y concertar la gestión ambiental distrital, de forma que esté acorde con la realidad del Distrito de San Miguel, con la finalidad de implementar el Sistema Local de Gestión Ambiental, y lograr una mejora continua del medio ambiente.

TITULO TERCERO

DE LAS FUNCIONES

ARTÍCULO QUINTO.- ESTABLECER que la Comisión Ambiental Municipal - CAM del Distrito de San Miguel tendrá las siguientes funciones:

- Ser la instancia de coordinación y concertación de la política ambiental con la participación de los Gobiernos provinciales y regionales para la implementación del Sistema Local de Gestión Ambiental.
- Elaborar participativamente el Plan de acción ambiental y la Agenda Ambiental Local.



Municipalidad Distrital de San Miguel

c. Gestionar la implementación participativa del Plan y la Agenda Ambiental Local, aprobados por la Municipalidad Distrital de San Miguel.

d. Lograr compromisos concretos de las instituciones integrantes de la CAM del Distrito de San Miguel en base a una visión compartida del desarrollo sostenible local.

e. Elaborar propuestas para el funcionamiento, aplicación y evaluación de los instrumentos de gestión ambiental y la ejecución de políticas ambientales.

f. Promover en forma efectiva, diversos mecanismos de participación de la sociedad civil, en la gestión ambiental local

g. Elaborar y proponer lineamientos de política, objetivos y metas de gestión ambiental, así como proyectos de ordenanzas y otras normas municipales para aportar al desarrollo sostenible del Distrito de San Miguel acordes con las políticas regionales y nacionales.

h. Velar por el cumplimiento de las políticas, normas y demás obligaciones ambientales en el ámbito de la jurisdicción distrital, principalmente las referidas al acceso a la información, la participación ciudadana y la gestión ambiental.

i. Proponer criterios y lineamientos de política que permita una asignación en el presupuesto municipal para las iniciativas de inversión en materia ambiental, de acuerdo al Plan de Acción Ambiental Distrital aprobado.

j. Apoyar la gestión del financiamiento de fuentes locales, regionales, nacionales, internacionales y/o privadas, para la ejecución de proyectos que se deriven del Plan de Acción Ambiental Local del distrito de San Miguel.

k. Promover y establecer mecanismos de apoyo, trabajo y participación, coordinando con sus distintos integrantes, a favor de la gestión ambiental, en base al Plan de Acción Ambiental Local y la Agenda Ambiental Local.

l. Elaborar y proponer lineamientos de política, objetivos y metas de gestión ambiental, así como proyectos de ordenanzas y otras normas municipales, para aportar al desarrollo sostenible del Distrito de San Miguel, acordes con las políticas regionales y nacionales.

m. Conformar los diferentes grupos técnicos de trabajo para abordar acciones específicas y proponer soluciones bajo criterios y lineamientos acordes con las políticas provinciales, regionales y nacionales.

TITULO CUARTO

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

ARTICULO SEXTO.- PRECISAR que la Comisión Ambiental Municipal — CAM del Distrito de San Miguel, estará conformada por los siguientes miembros:

1. El Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Miguel o el Gerente de Desarrollo Ambiental y Servicios Públicos, en su condición de representante de la autoridad municipal, quien lo presidirá.

2. Un representante de las instituciones u organizaciones, que ejerzan actividades de prestación de salud, dentro del ámbito distrital.

3. Un representante de las instituciones u organizaciones, que ejerzan actividades comerciales, dentro del ámbito distrital.

4. Un representante de las instituciones u organizaciones, que ejerzan actividades eclesiásticas, dentro del ámbito distrital.



Municipalidad Distrital de San Miguel

5. Un representante de la Comisaría del Distrito de San Miguel.
6. Un representante de las Juntas Vecinales del Distrito.
7. Un representante de los Tenientes Gobernadores.
8. Un representante de la Central de barrios del Distrito.
9. Un representante de los Organismos no Gubernamentales - ONG del Distrito.
10. Un representante de la Universidad del Distrito.
11. Un representante del Instituto Superior Pedagógico del Distrito
12. Un representante de la Unidad de Gestión Local – UGEL San Román.
13. Un representante de la Subprefectura del Distrito de San Miguel.
14. Un representante de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Puno.

ARTÍCULO SÉTIMO.- ESTABLECER que la Comisión Ambiental Municipal — CAM del Distrito de San Miguel, representa a las personas institucionales públicas y privadas con responsabilidad, competencia e interés en la problemática ambiental del Distrito.

ARTÍCULO OCTAVO.- DISPONER que las instituciones conformantes de la Comisión Ambiental Municipal - CAM del Distrito de San Miguel, deberán designar un representante titular alterno, mediante comunicación escrita, la misma que deberá ser suscrita por el directivo de más alto nivel de su institución.

ARTÍCULO NOVENO.- ESTABLECER que la aprobación de los instrumentos de gestión ambiental Distrital deben de contar con la opinión favorable de la Comisión Ambiental Municipal - CAM del Distrito de San Miguel y su aplicación se realizará con la participación de las entidades públicas, privadas y los vecinos, buscando permanentemente el desarrollo sostenible y los instrumentos de gestión ambiental deben guardar estricta concordancia con los aprobados para el ámbito nacional, regional y provincial, de conformidad con el art. 26° de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental — Ley 28245 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2005- PCM.

ARTÍCULO DÉCIMO.- DISPONER a la Comisión Ambiental Municipal la elaboración del Reglamento Interno en un plazo de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de la Ordenanza y dentro del plazo de 30 (treinta) días de su instalación, deberá elaborar su Plan de Actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- ENCARGAR la publicación de la presente Ordenanza a la Sub Gerencia de Tecnología de Información y Estadística, en el cual será publicada en el portal institucional de entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Ambiental (Sub Gerencia de Gestión Ambiental y Salud Pública), según sus funciones, bajo responsabilidad.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

Dado en el Palacio Municipal del Distrito de San Miguel, a los treinta días del mes de noviembre del año 2022.

Arch.//Sec. Gen.

C. c.//
GEMU
GDA
SGGASP
SGTIE

